

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 8 de abril de 2024 correspondió por reparto demanda ejecutiva singular promovida por el Banco de Bogotá S.A. contra Raw The Factory S.A.S., Tomas Molina Gómez y Luis Felipe Molina Zuluaga, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240017300
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Raw The Factory S.A.S. Tomas Molina Gómez Luis Felipe Molina Zuluaga

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra

el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Discriminar cada una de las cuotas adeudadas, así como, sus respectivos intereses, respecto de cada título valor allegado, de manera **independiente**, esto es, sin realizar una sumatoria genérica de lo adeudado por cada demandante.
- Explicar si el cobro de lo adeudado por Union Made S.A.S. se ha reportado ante las entidades liquidatorias competentes de adelantar el trámite de insolvencia de la mentada entidad.
- Precisar si el monto señalado en la pretensión novena de la demanda, corresponde a la aceleración del monto adeudado por el pagare 655868529.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Juan Carlos Zapata Gonzáles, para que represente los intereses de la parte demandante en este proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco de Bogotá S.A. contra Raw The Factory S.A.S., Tomas Molina Gómez y Luis Felipe Molina Zuluaga, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser

rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Zapata González identificada con cédula de ciudadanía número 9.872.485 y portador de la tarjeta profesional número 159.462 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneada con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 11 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 035



Juliana Arias Escobar
Secretaria